

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA."

No: 618.-

Integrado: POR LOS SEÑORES JORGE GALO MIELES LOOR,

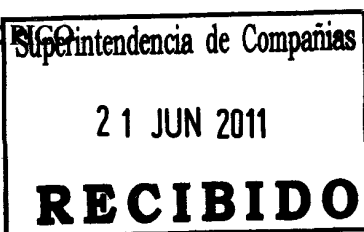
INGENIERO GUIDO JAVIER VASQUEZ PICO Y

KELVIN VILBERTO VASQUEZ PICO

Copia: TERCERA

Cuantía: \$400,00

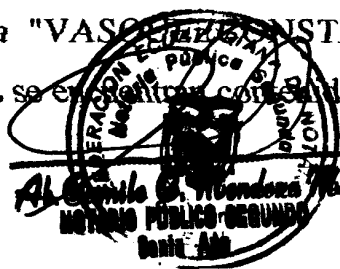
Santa Ana: 26 de Mayo del 2.011





ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO
SOCIAL Y EL ESTATUTO DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
"VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA."
CAPITAL SOCIAL: CUATROCIENTOS
00/100 DOLARES (\$400.00). -----

NRO: 618.- En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Jueves veintiséis de Mayo del dos mil once; ante mí, abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del cantón, comparecen los señores Ingeniero Guido Javier Vásquez Pico, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, el señor Kelvin Vilberto Vásquez Pico, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo eventualmente por este lugar, capaces ante la ley para poder obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.", a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente:- "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía limitada denominada "VASQUEZCONSTRUC CÍA. LTDA.", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía limitada "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en

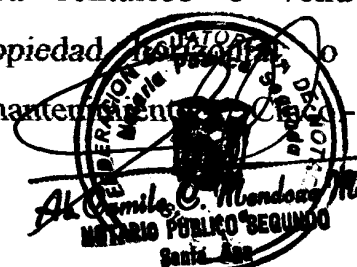


cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- Ingeniero GUIDO JAVIER VASQUEZ PICO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, Dos.- KELVIN VILBERTO VASQUEZ PICO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.-

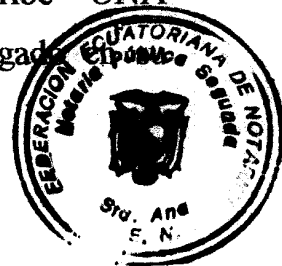
CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA."- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.", *organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana*, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en las calles Veinticinco de Diciembre y Cinco de Octubre de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: Uno.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Arquitectura, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, construcción y administración de edificios comerciales y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares.



en la zona urbana como en la rural. Dos.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería. Tres.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas, para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general, también de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas, eléctricas y redes de alta tensión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis obras viales, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Cuatro.- Intervenir en la construcción de casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal, o para administrarlos directamente y darles mantenimiento. La



importación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de vehículos livianos y pesados para la realización de toda clase de obras civiles y viales. Seis.- La explotación en todas sus fases de locales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para servicios. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400.00), estará dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una, siendo cada una, las que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerarios en su totalidad conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco Pichincha C.A., cuyo certificado se protocolizara conforme lo dispuesto en la Ley de Compañía. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la proporción y de la manera siguiente: el socio Ingeniero GUIDO JAVIER VASQUEZ PICO, suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES, dando la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS, pagado en su totalidad; y, el socio señor KELVIN VILBERTO VASQUEZ PICO, suscribe UNA PARTICIPACION, dando la cantidad de UN DÓLAR, pagado en su totalidad, como consta en el siguiente cuadro demostrativo:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No. DE PART
GUIDO JAVIER VASQUEZ PICO	399	399	399	399
KELVIN VILBERTO VASQUEZ PICO	1,00	1,00	1,00	1
TOTAL	400	400	400	400

ARTÍCULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.- Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago.

- Las utilidades provenientes de, éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía.-

ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto en vida se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime

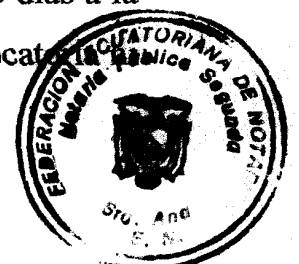


del capital social.- Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal.- ARTICULO NOVENO: DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que *creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía*. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

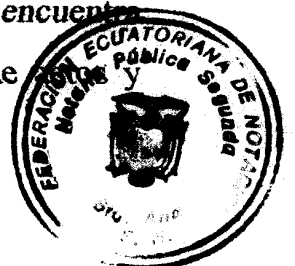
CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente y Presidente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán en un diario de mayor circulación del domicilio de la compañía y mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria



el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio, nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General, conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho, que se refiere a la juntas universales de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen mas de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará: derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que determine la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ACTAS.- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a).- *Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas.* b).- *Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General.* c).- *Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía.* d).- *Supervigilar el desarrollo de la compañía*



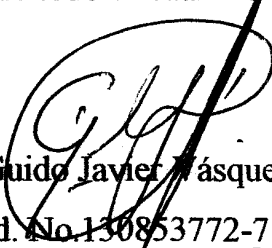
y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. - ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d).- Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e).- Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de, acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la i situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f).- Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario.- g).- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos.- h). - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de



contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES. - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.- Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones pagadas de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto.- ARTICULO VIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores de acuerdo a la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de este acto que fueren necesarias para la perfecta validez de este acto.



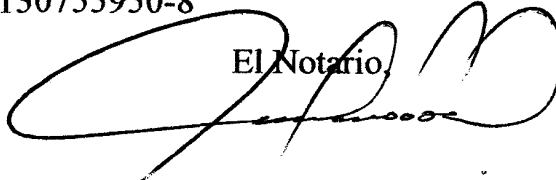
Ruth Pico Córdova. ABOGADA Mat. No. 1.834 C. A. M.". Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-


Sr. Ing. Guido Javier Vásquez Pico

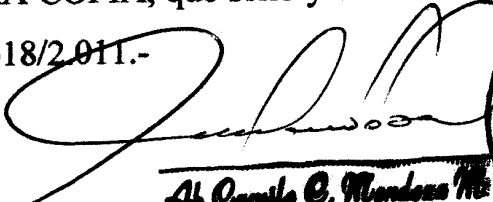
Céd. Ciud. No. 130853772-7

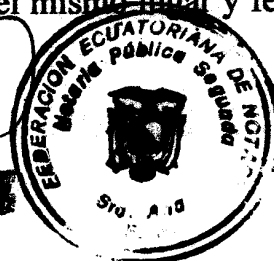

Sr. Kelvin Vilberto Vásquez Pico

Céd. Ciud. No. 130755950-8


El Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración. 618/2011.-


Ab. Camilo C. Mondano
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Código 618



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7363993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASQUEZ PICO GUIDO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2011 12:02:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Ab Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta 2011-05-12

Mediante comprobante No.- **297491955**, el (la) Sr. (a) (ita):

Con Cédula de Identidad:	1308537727	consignó en este Banco la cantidad de:	400.00
--------------------------	-------------------	--	---------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

VASQUEZCONSTRUC que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VASQUEZ PICO KELVIN VILVERTO	1307559508
2	VASQUEZ PICO GUIDO JAVIER	1308537727
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		

TOTAL

1.00	usd
399.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	usd
\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, **FRANCISCO PICHINCHA S.A.**

Shirley Santana Lopez
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

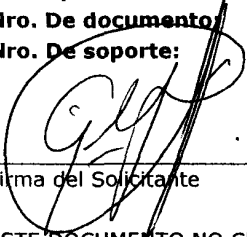
~~FIRMA AUTORIZADA~~
~~AGENCIA~~

Al. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Santa Fe

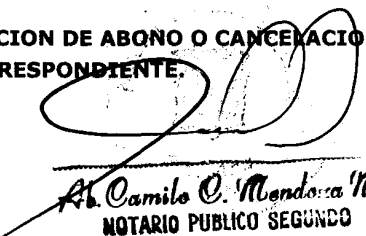
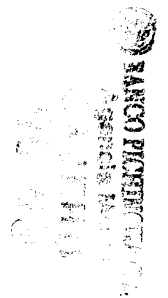
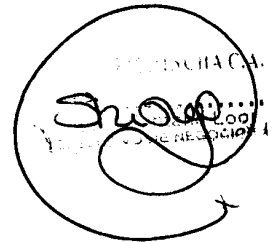
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

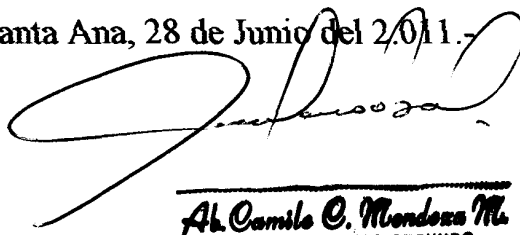
Agencia: 6 - MANTA
Fecha: 2011/05/12
Deal ticket: 297491955
Solicitado por: SSANTANA - SANTANA LOOR SHIRLEY ALEXANDRA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: VASQUEZCONSTRUC VASQUEZ PICO GUIDO JAVIER
Nro. De documento:
Nro. De soporte: 1308537727

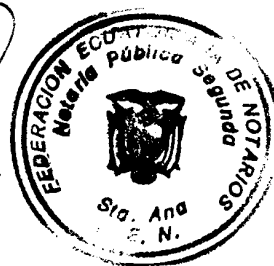

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.", celebrada día veintiséis de Mayo del dos mil once.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 11. 0326, de fecha veintidós de Junio del dos mil once, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. Santa Ana, 28 de Junio del 2011.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



Certifico:

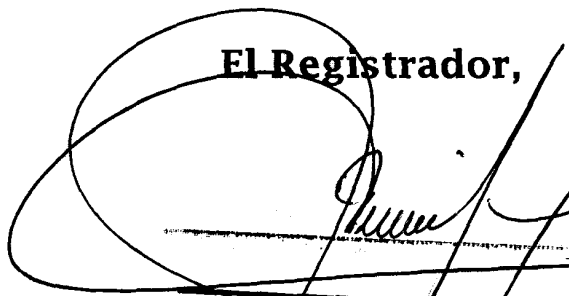
En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.11. 0326, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintidós de junio del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **VASQUEZCONSTRUC CIA. LTDA.**, bajo el número **CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 29.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo**, literal **b)** de la Resolución.

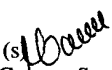
RAZON: Dejo en constancia que inscribo este acto, en razón de haber asumido las funciones de Registrador Mercantil del cantón Portoviejo, el 23 de junio del 2011, mediante posesión de Ley del Señor Director Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP).

Portoviejo, 04 de julio del 2011

El Registrador,


Abg. Victor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil
del Cantón Portoviejo



Responsable (s) 
Lcda. María Carmen Santana A.
Registros y Certificaciones